



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0933-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, en materia de transparencia, igualdad, formación cívica y uso de herramientas digitales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de marzo 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo 2026
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Fijar las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, las cuales deberán fundarse exclusivamente en criterios médicos objetivos, comprobables y debidamente certificados por instituciones públicas de salud; así mismo en ningún caso podrán otorgarse excepciones con base en condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole que contravengan el principio de igualdad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO MILITAR</p> <p>ARTICULO 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial <i>para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos.</i> La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 15, 26, 34, 35, 40, 46 y 50; se adiciona un CAPÍTULO ÚNICO denominado DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA DEL SERVICIO MILITAR, así como los artículos 65, 66 y 67, todos de la Ley del Servicio Militar Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, las cuales deberán fundarse exclusivamente en criterios médicos objetivos, comprobables y debidamente certificados por instituciones públicas de salud. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.</p> <p>En ningún caso podrán otorgarse excepciones con base en condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole que contravengan el principio de igualdad.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTICULO 15.- *Cuando el efectivo de la clase exceda del llamado al activo, el contingente se designará por sorteos; los individuos a quienes no haya correspondido pasar al activo, quedarán sujetos a períodos de instrucción conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.*

No tiene correlativo

ARTICULO 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:

a) a la d) ...

No tiene correlativo

Artículo 15.- Cuando el efectivo de la clase exceda del contingente que deba incorporarse al activo, la designación se realizará mediante un sorteo nacional digital, obligatorio y transparente.

Dicho sorteo será administrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, utilizando como base de identificación la Clave Única de Registro de Población biométrica.

El procedimiento, resultados y criterios del sorteo deberán ser públicos, verificables y auditables, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:

a).- a d).-...

El aplazamiento de la incorporación al servicio activo solo podrá concederse de manera temporal o mediante la modalidad de etapas, por razones estrictamente académicas o médicas. En el caso



ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de:

a) a la e) ...

No tiene correlativo

ARTICULO 35.- La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

de estudiantes o jóvenes que acrediten estar trabajando, el cumplimiento de la obligación podrá realizarse mediante modalidades de servicio alternativo en áreas de interés social, protección civil, salud pública, educación o desarrollo comunitario, en los términos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de:

a). a e)....

La Oficina Central de Reclutamiento, determinará las tareas administrativas, servicios y prestaciones que, en su caso, aportaran las oficinas mencionadas en los incisos c), d) y e) para concentrar la información y documentación correspondiente, servicios de digitalización y registro en el sistema del sorteo nacional digital.

ARTICULO 35.- La Oficina Central de Reclutamiento dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional **y será la encargada de coordinar y gestionar en conjunto con la Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el Sorteo Digital Nacional en los términos del reglamento y el artículo 15 de esta Ley.**



ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los sorteos y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.

ARTICULO 46.- *Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para*

ARTICULO 40.- La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en el sorteo **nacional digital** y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento, **de acuerdo con los resultados que arroje el sorteo digital en los términos que establecen los artículos 15 y 46 de esta ley.**

Artículo 46.- **Los sorteos para la incorporación al servicio militar se realizarán de manera digital, pública y nacional.**

La Secretaría de Gobernación será responsable de recabar, integrar y validar los datos de identidad de la ciudadanía mediante la Clave Única de Registro de Población biométrica, en coordinación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

ARTICULO 50.- Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.

No tiene correlativo

con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

La Secretaría de la Defensa Nacional utilizará dicha información exclusivamente para los fines previstos en esta Ley. El proceso deberá contar con mecanismos de trazabilidad, registro electrónico y supervisión institucional, garantizando en todo momento la legalidad, imparcialidad y equidad del procedimiento.

Artículo 50.- Todo acto tendiente a evadir injustificadamente las obligaciones previstas en esta Ley será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento, privilegiando medidas de carácter formativo, correctivo y de servicio comunitario, antes que sanciones privativas de la libertad.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA DEL
SERVICIO MILITAR**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 65.- El Servicio Militar Nacional tendrá como uno de sus fines esenciales la formación integral de las personas conscriptas como ciudadanos responsables, solidarios y comprometidos con la democracia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.

Artículo 66.- La instrucción que se imparta durante el Servicio Militar deberá incluir, al menos, contenidos relativos a:

I. Derechos humanos y su protección;

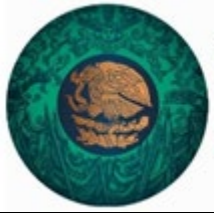
II. Igualdad y no discriminación;

III. Cultura de la legalidad y combate a la corrupción;

IV. Protección civil y atención a emergencias, y

V. Servicio comunitario y participación social.

Artículo 67.- La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con instituciones educativas y dependencias de la Administración Pública Federal, establecerá los programas y materiales necesarios para el cumplimiento de este Capítulo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

TERCERO. La Secretaría de Gobernación y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones deberán emitir los lineamientos técnicos para el uso de la CURP biométrica en los procesos de reclutamiento y sorteo del Servicio Militar Nacional.

CUARTO. Los procesos de reclutamiento en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se ajustarán, en la medida de lo posible, a las disposiciones aquí previstas.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Nallely Peralta